

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* num. 312.)

Gobierno Civil

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Gregorio Velasco para el cargo de Recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Quando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutará de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene

el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.
Una id. id. vacuno por seis de id.
Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes so-

bre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc, deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Quando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación general de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Burgos 4 de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Pedro de Grado, vecino de Palazuelos de Muñó, renunciando el cargo de Concejal por hallarse físicamente impedido lo que justifica con la oportuna certificación; y Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales: «1.º Los físicamente impedidos:» La Comisión, en sesión de 28 del corriente, ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. Pedro de Grado, y, en su consecuencia, relevarle del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Burgos 1.º de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de 4 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 14 de Diciembre próximo y hora de las doce, á fin de que tenga lugar en el Salón de actos de la Diputación la subasta del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia durante el año de 1910, bajo el pliego de condiciones publicado en dicho Boletín, correspondiente al día 7 de Octubre último, núm. 228.

Burgos 5 de Noviembre de 1909.

—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

Delegación de Hacienda

No habiendo tenido efecto las subastas de aprovechamientos que se citan en la relación que á continuación se inserta, celebradas el

dia 21 de Septiembre último, esta Delegación ha acordado que se celebren las segundas en los sitios, dias y horas que en el mismo estado se expresan, bajo las condiciones mismas detalladas en la circu-

lar de esta Delegación de 9 de Agosto próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, núm. 182 del dia 13 del citado mes de Agosto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de

los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 6 de Noviembre de 1909.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relación que se cita.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para la anualidad. — Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas	Dias y horas de las subastas.
Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Resinación de 10.000 pinos.....	Año forestal de 1909 á 910.— 9250 de 3.º 1.ª y 750 de 2.º 1.ª	2000	Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.....	2 de Diciembre de 1909, á las doce.
Hontoria de Valdearados.	Carrascal.....	Hontoria....	Idem de 12.000.....	Id. de 5540 de 3.º 1.ª, 460 de 2.º 1.ª y 6000 de 1.º 1.ª.	2400	Id. de Hontoria de Valdearados.....	Id., id. id.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Hallándose adeudando D. Benito García y García, vecino de Begoña (Bilbao) más de cuatro trimestres del impuesto de canon de superficie, recargos y costas correspondientes á la mina de hierro nombrada «Juana», de 20 pertenencias, sita en término de Lerma, se le cita por la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 dias hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 82 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. García la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario, perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 6 de Noviembre de 1909.
—El Administrador, José Flórez.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Habiéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruges de lujo, correspondientes al próximo año de 1910, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán formular con la mayor urgencia el pedido de los impresos de dichas clases que les sean necesarios, autorizando á la persona que tenga por conveniente para que los recoja de esta Administración y cuidando de especificar en el pedido el número

de impresos de recibos de cuotas anuales, semestrales y trimestrales que de cada clase necesiten.

En el caso de que preferan se les envíen aquellos por correo, acompañarán al pedido un timbre de correos de 25 céntimos ó los que sean necesarios para remitirlos en paquetes certificados.

Burgos 6 de Noviembre de 1909.
—El Administrador, José Flórez.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Cardeñuela Riopico.

D. Francisco Ruiz y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento dice así:

Sentencia.—En Cardeñuela Riopico á 5 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal, compuesto de D. Julian Ureta Bravo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Segundo Sagredo Gómez y D. José Ruiz Rodríguez, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. Matías Sagredo Bravo, casado y de oficio labrador, mayor de edad y vecino de Cardeñuela Riopico, y de la otra como demandado D. Bonifacio Izquierdo Barcina, de igual estado, labrador, vecino de Villalbal, también mayor de edad, sobre reclamación de 473 pesetas, celebrado en rebeldía por la no comparencia del demandado,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Bonifacio Izquierdo Barcina y le condenamos al pago de 473 pesetas que le reclama en el precedente juicio y costas, que hará efectivo tan luego como esta sentencia sea firme, ratificando en ejecutivo el embargo preventivo hecho en bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al

demandante y en los estrados del Juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Ureta.—Segundo Sagredo.—José Ruiz.—Francisco Ruiz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública por el Juez que la suscribe, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.—Francisco Ruiz.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada en Cardeñuela Riopico á 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Ureta.

Valdezate.

D. Florencio Encinas González, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Domingo Arranz Sanz, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, de profesión cantero, contra D.ª Bonifacia Pérez, vecina de Castrillo de la Vega, viuda, mayor de edad, sobre que ésta le pague al primero la cantidad de 85'75 pesetas, cuyo juicio por la no comparencia de la demandada á pesar de haber sido citada en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Valdezate á 31 de Octubre de 1908, el Tribunal de Justicia municipal de esta villa compuesto del Presidente D. Rafael González Palomino, Juez municipal de la misma, con asistencia de los Sres. Adjuntos D. Antonio de Pedro y D. Sotero Yusta, han visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido ante dicho Tribunal de una parte como demandante D. Domingo Arranz Sanz, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, de profesión cantero, contra D.ª Bonifacia Pérez, vecina de Castrillo de la Vega, viuda y mayor

de edad, sobre que ésta le pague al primero la cantidad de 85'75 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 359, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 23 de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada Bonifacia Pérez y debemos de condenar y condenamos á la citada Bonifacia Pérez, vecina de Castrillo de la Vega, á que pague al demandante Domingo Arranz la cantidad de 85'75 pesetas que le reclama en la precedente demanda, como así bien al pago de todos los gastos y costas causadas y que se causen hasta la terminación, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael González.—Antonio de Pedro.—Sotero Yusta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal de Justicia municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, doy fe.—F. Encinas.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Valdezate á 1.º de Febrero de 1909.—El Secretario, Florencio Encinas.—V.º B.º—El Juez municipal, Rafael González.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pue-

bles que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Valle de Valdelucio.

Presidente, D. Paulino Alonso Aparicio, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Emilio López Arroyo, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Natalio Barrera Calderón; Vocales por territorial, Don Francisco Alonso Carasa y D. Lorenzo Ruiz Barriuso; suplentes, don Benito Amo Valle y D. Angel Val García; Vocales por industrial, don Hermenegildo Amo Millán y Don Clemente González López; suplente, D. Uipiano Arroyo Martínez y D. Federico Miguel Arenas; Vocal ex-Juez, D. Gregorio García Basconillos; suplente, D. Eulogio García Bravo; Secretario accidental, D. Eugenio Hidalgo.

Roa.

Presidente, D. Gregorio de la Fuente Velasco; Vocales, D. Isidro García Espino, D. Francisco López Varona, D. Justo Izquierdo Ribote, D. Deogracias Mañero Chico, Don Juan Izquierdo Temiño y D. Pedro Cabañes Cabañes; suplentes, Don Toribio Crespo Esteban, D. Narciso Val García, D. Julio de la Fuente Velasco, D. Santiago Pérez Martín, D. Lorenzo Casado Antón y D. Pedro Abad Sancha; Secretario del Juzgado municipal, D. Manuel Izquierdo Gaona.

Adrada de Haza.

Presidente, D. Eusebio Miguel Gómez, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vocal Concejal, Don Zacarias Cantera Izquierdo; suplente, D. Narciso Salvador Guijarro; Vocal ex-Juez, D. Gregorio Bartolomé Sanz Sacristán; suplente, don Mariano Adrados Lázaro; Vocales por territorial, D. Francisco Martínez Bajo y D. Juan Bravo Merino; suplentes, D. Carlos Moral García y D. Mariano Adrados Lázaro; Vocales por industrial, D. Calixto Bartolomé Sanz Catalina y D. Saturnino Cantera Izquierdo; suplentes, D. Marcelino Lázaro Plaza y Don Marcelino Curiel Cid; Secretario, D. Tomás Miguel Gómez.

Sandoval de la Reina.

Presidente, D. Juan González Moradillo, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Cecilio Martínez González, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Eustasio Torres Cibrián; Vicepresidente segundo, D. Epifanio Muñoz Renedo; Vocales por territorial, Don Francisco Domingo Huidobro y don Felipe Renedo Andrés; suplentes, D. Anfloquio Andrés Merino y don Lorenzo Alonso Renedo; Vocales por industrial, D. Valentin Diez Ruiz y D. Florentin Peña García;

suplentes, D. Santiago Hidalgo Girón y D. Emeterio Santidrián Fernández; Vocal ex-Juez, D. Juan Muñoz del Hoyo; suplente, D. Teófilo González Muñoz; Secretario, D. Daniel Rodríguez Renedo.

Sotresgudo.

Presidente, D. Jacinto Miguel González, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Federico Pedrosa Alonso; suplente, D. Luis González Alcalde; Vocal ex-Juez, D. Eutiquiano Pérez Pérez; suplente, D. Antonio Miguel Varona; Vocales por territorial, D. Antolín González Benito y D. Francisco Martín Calle; suplentes, D. Celedonio Miguel González y D. Laurentino del Mazo Varona; Secretario, D. Apolinar Corral y García.

Carrias.

Presidente, D. Andrés Carranza Salnias; Vicepresidente, D. Marcelino Saez Santa Olalla; suplente, D. Nicolás Saez Santa Olalla; Vocales por Territorial, D. Eustaquio Santa Olalla Bedón y D. Teodoro Santa Olalla Alonso; suplentes, don Antonio Biadas Campo y D. Marcos Ortiz y Ortiz; Vocal ex-Juez, don Antonino Diez Quintana; suplente, D. Lorenzo Hernaez Carranza; Vocal por industrial, D. Narciso Hernaez Santa Olalla; suplente, Don Adrián Ortiz Saez; Secretario, Don Juan Martínez.

Cuesta Urría.

Presidente, D. Lucas Fernández Cormenzana, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Gregorio Alonso Moral, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Domingo Ortiz Mozuelos; Vicepresidente segundo, D. Ceferino López y Lopez, por designación de los vocales de la Junta; Vocales por territorial, don Manuel Ortiz Mozuelos y D. Julián Ortiz López; suplentes, D. Donato Celada Castro y D. Tomás García Fernández; Vocales por industrial, D. Avelino Ruiz Capillas y D. Damián González Badillo; suplentes, D. Victor Diez Vivanco y D. Félix Ortiz Cormenzana; Vocal ex-Juez, D. Norberto Fernández Castillo; suplente, D. Baltasar Sainz Castro; Secretario suplente, D. José García Zamora.

Junta de Traslaloma.

Presidente, D. Patricio Ezquerro Ortiz, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Germán Corral Relloso; suplente, D. Jerónimo Perea Ortega; Vocal ex-Juez, D. Emeterio Carriazo Lecifiana; suplente, D. Venancio Ruiz Mardones; Vocales por territorial, D. Eduardo Isla Corral y D. Nicomedes Vivanco Lecifiana; suplente, D. Manuel Ezquerro Pareda y D. Domingo Prado Isla; Vocal por industrial, D. Narciso García Villasante; suplente, D. Toribio López Ribera; Secretario, D. Faustino Villasante Crespo.

Isar.

Presidente, D. Eduardo Ruiz Pérez, Juez municipal; Vicepresidente

primero, D. Vicente Sedano, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Pedro Sedano Diez; Vicepresidente segundo, D. Martín Medina, designado por la Junta entre sus Vocales; Vocales por territorial, don Martín Medina Torre y D. Germán Rodríguez González; suplentes, don Alfonso Iglesia González y D. Román García Puente; Vocales por industrial, D. Federico Mozo Burgos y D. Policarpo Alegre González; suplentes, D. Angel Ruiz Pérez y D. Daniel Diez López; Vocal ex-Juez, D. Juan López Miguel; suplente, D. Gregorio Iglesia López; Secretario, D. Eutiquio Calzada Herrera.

Villaveta.

Presidente, D. Graceliano Calleja Maestro, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vocal Concejal, D. Marcos del Rincón; suplente, don Eulogio Charcan Benito; Vocal ex-Juez, D. Emiliano Calleja González; suplente, D. Julián Fernández Calleja; Vocales por territorial, Don Raimundo Delgado Estébanez y Don Siciliano Delgado Coronado; suplentes, D. Guillermo Delgado Carrera y D. Florentino Delgado González; Vocal por industrial, D. José Recio Recio; suplente, D. Policarpo Fernández Calleja; Secretario, D. Federico González Maestro.

Riocerezo.

Presidente, D. Santos Arnaiz Ibeas, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Basilio Saez Rodrigo; suplente, D. Salvador González Ramírez; Vocal ex-Juez, D. Julián García López; suplente, D. Pedro Conde Colina; Vocales por territorial, D. Luis González y González y Don Alejandro Delgado Santa María; suplentes, D. Cecilio González Ramírez y D. Vidal García Pérez; Vocal por industrial, D. Lorenzo Saez y Saez; Secretario, Juan González.

Arandilla.

Presidente, D. Santos López Coronel, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, Don Anselmo González; suplente, Don Joaquín Juez; Vocales por territorial, D. Bernardo de Zúñiga y Don Pedro Martínez; suplentes, D. Serafín López y D. Carlos López García; Vocal por industrial, D. Plácido Castro; Vocal ex-Juez, D. Manuel López Aparicio; suplente, D. Vicente Moral Santos; Secretario, D. Eustaquio Yagüe.

Peral de Arlanza.

Presidente, D. Teógenes Prieto González; Vocales por territorial, D. Telmo Cantero Prieto y D. Juan Ceballos Soto; suplentes, D. Ambrosio Cantero Prieto y D. Pedro Mahamud González; Vocal Concejal, D. Esteban Prieto Chicote; suplente, D. Emiliano García Obispo; Vocal ex-Juez, D. Lucio Minguez García; suplente D. Florentino Villarroel; Vicepresidente primero, D. Esteban Prieto; suplente, D. Lucio Minguez García; Secretario, D. Modesto Gento.

Orbaneja del Castillo.

Presidente, D. Victoriano Ruiz Arroyo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Pedro Rodríguez López, Concejal; Vocal ex-Juez, D. Sebastián Bárcena Rodrigo; Vocales por territorial, D. José Diez y Diez y D. Eustaquio Arroyo Ruiz; suplentes, D. Francisco Gallo Gómez y D. Felipe Arroyo Ruiz; Vocales por industrial, D. Manuel Arroyo Ruiz y D. Pablo Diez Arnaiz; suplentes, D. Ildefonso Gómez Rodrigo y Don Dimas Diez Ruiz; suplente del Concejal, D. Agapito López Arroyo; Secretario, D. Urbano López Arroyo.

Barrios de Villadiego.

Presidente, D. Ignacio Mediavilla García, Juez municipal; Vicepresidente, D. Vicente Mediavilla García, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Primitivo Alcalde González; Vicepresidente segundo, D. Tiburcio Ortega Martín, ex-Juez municipal; suplente, D. Vicente Andrés Fuente; contribuyentes por territorial, D. Santiago Rodríguez y D. Pedro Cuesta; suplentes, D. Agapito Gutiez y D. Juan Francisco Ortega; Secretario, don Doroteo Ortega.

Humada.

Presidente, D. Carlos Martín García, Juez municipal; Vicepresidente, D. Evaristo Rodríguez Arnaiz, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Pablo Amo Alonso; Vicepresidente segundo, D. Ildefonso García Llanillo, ex-Juez municipal; suplente, D. Eustaquio Pérez Pérez; Vocales por territorial, D. Daniel Alonso Bujedo y don Aquilino García Gutiérrez; suplentes, D. Domingo Miguel Andrés y D. Aniceto Barriuso Arroyo; Vocales por industrial, D. Santiago Calzada López y D. Bernabé García Aparicio, Secretario, D. Felipe Fernández Ruiz.

Hontomín.

Presidente, D. Pedro Varona Sedano, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vocales por territorial, D. Pedro Alonso Rodríguez y D. Celedonio Ruiz Varona; suplentes, D. Nicasio Alonso Rodríguez y D. Ramón Alonso Alonso; Vocal ex-Juez, D. Matias Varona Sedano; suplente, D. Hermógenes Alonso; Vocal Concejal, D. Celestino Arce Alonso; suplente, D. Faustino Arce Medina; Vocal por industrial, Don Santos Huidobro Peña; suplente, D. Casimiro Alonso; Secretario, don Vicente Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Según lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 30 de Octubre último, el día 19 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la subasta por pliego cerrado con estricta sujeción á lo

que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de la conducción de aguas y construcción de tres fuentes en esta villa, bajo las condiciones, Memorias, modelos, presupuestos y planos que ya han sido aprobados al efecto y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarlos: Que dicha subasta la presidirá el Sr. Alcalde de esta villa, acompañado de los señores Concejales, siendo el tipo de subasta el de 34259'57 pesetas; que las proposiciones han de ajustarse al modelo que al final se inserta y podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, acompañando el resguardo del depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta y que se hará en la caja de este Ayuntamiento, importante 1712 pesetas 97 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta; que la fianza definitiva que el rematante ha de prestar una vez que se le adjudique el remate es la de 3425 pesetas 95 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contratas; que la duración del contrato ó época en que ha de realizarse la obra, es la de nueve meses y el pago de las obras y materiales se hará por meses vencidos mediante libramientos y en virtud de las certificaciones que expida el director facultativo; que los Letrados designados para el bastanteo de poderes lo son los tres de esta villa D. Simón Saiz, D. Teófilo Fernández y D. Emilio García; que ha transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción citada sin que se haya presentado reclamación alguna; y por último, que en los plegos de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario de realizar el contrato con los obreros que dicha instrucción determina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... calle de... número... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas potables y construcción de fuentes en la villa de Salas de los Infantesse comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Salas de los Infantese 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Santiago Sierra.

Alcaldía de Riocavado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 21 del actual y 5 de Diciembre, á las dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Riocavado 1.º de Noviembre de 1909. — El Alcalde, Jenaro García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuzuar para los días 14 y 21 del actual, á las once.

El de Villamayor de Treviño para los días 21 y 28, á las diez.

El de Barrio de Muñó para los mismos días, á la una.

El de Orbaneja Riopico para los días últimamente indicados, á las once.

El de Barrio de San Felices para iguales días, á las diez, respecto de vinos, aceite, jabón, aguardientes, carnes y vinagres.

El de Rioseras para los días 20 y 27, respecto de vinos, aguardientes, aceites, carnes y sal, á la venta exclusiva.

El de Revilla Vallejera para los días 15 y 25 del corriente, á las diez, respecto de líquidos y carnes.

El de Ros para los días 10 y 15, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Hontanas para los días 21 y 28, á las once, respecto de carnes, líquidos y sal.

El de Ameyugo para los días 21 y 28 del actual y 5 de Diciembre, á las once, respecto de carnes, líquidos y sal, por dos años.

El de Rabé de las Calzadas para los días 21 y 28 del actual, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva y las carnes y aceites á la libre.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Saldaña de Burgos 2 de Noviem-

bre de 1909.—El Alcalde, Esteban Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hurones.

Villafranca Montes de Oca.

Pampliega.

Trespaderne.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Redecilla del Campo.

Tordómar.

Sandoval de la Reina.

Royuela.

Villegas.

Cueva de Roa.

Castrillo de Riopisuerga.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villalbos.

Cueva Cardiel.

Barrio de San Felices.

Medina de Pomar.

Eterna.

Respecto de territorial y urbana:

Anguix.

Alcaldía de Vadocondes.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vadocondes 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fermin Leal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Riopisuerga.

Villalbos.

Cueva Cardiel.

Hontoria de Valdearados.

Barrio de San Felices.

Cueva de Roa.

Anguix.

Villanueva de Gumiel.

Sandoval de la Reina.

Trespaderne.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 4 de Noviembre de 1909. — El Alcalde, Mariano Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.

Tejada.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que pue-

dan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Maimonje.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Campolara.

Eterna.

Villalbos.

Cueva Cardiel.

Barrio de San Felices.

Rebolledo de la Torre.

Arcos.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Félix Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Anguix.

Sotresgudo.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

PAJA DE MAÍZ

Se vende en el almacén de frutas, Santocildes, 6, Burgos. 10-10

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 1-4

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
Seis meses 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy a este Ministerio el siguiente ilustrado distamen:

«Excmo Sr.: Varias Juntas provinciales del Censo se han dirigido en consulta a esta Central de mi Presidencia, exponiendo las dificultades que surgen en la práctica para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de las Mesas electorales, contenidas en el título 5.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, con motivo de la celebración en 12 de Diciembre próximo de las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que, según la Ley, debía verificarse en la primera quincena del undécimo mes del año económico, que actualmente es el natural, y que la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado aplazó para la indicada fecha, por las atendibles razones en aquella consignadas, y entre las cuales figura en lugar preferente la de que esa elección se verifique, a ser posible, con el Censo rectificado en el corriente año, cuyo plazo de publicación y de consiguiente vigencia se fijó para el 15 del pasado mes de Octubre en el art. 10 del Real decreto de 17 de Mayo anterior, y se prorrogó luego para el 25, mediante la Real orden de 26 del mismo mes de Mayo.

De índole distinta son esas dificultades que la realidad de los hechos ha puesto de manifiesto; unas, las relativas a la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto a la constitución de las Mesas electorales, requieren sólo disposiciones aclaratorias ó interpretativas de la ley, que la Junta Central se considera llamada a dictar en el ejercicio de sus funciones directivas y consultivas, como así ha acordado hacerlo por medio de la circular que, con esta fecha, dirige a los Presidentes de las Pro-

vinciales para conocimiento de las mismas, de las Municipales y de los electores en general; las otras se refieren, por una parte, a la necesidad de que las Secciones que en varios términos municipales ha sido preciso crear de nuevo, como consecuencia del aumento en el número de electores, tengan los necesarios locales para sus Colegios, y las listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley, de las cuales han de elegirse desde luego los Presidentes de las Mesas electorales y sus suplentes, y en su día, los adjuntos y suplentes de los mismos, y, por otra, a las medidas especiales que a tales fines proceda dictar para que las aludidas elecciones municipales se celebren el día 12 de Diciembre, como está dispuesto.

Como es natural, nada establece la ley acerca de estos inconvenientes de momento, que el legislador no podía prever, puesto que se han originado en hechos y circunstancias posteriores a la promulgación de la misma; y por tanto, preciso se hace suplir su silencio por medio de disposiciones é instrucciones reglamentarias que sean conducentes a la ejecución de aquella, y que, a juicio de esta Junta, constitucionalmente corresponde expedir al Gobierno de S. M.: por lo cual y para que, si lo estima conveniente, pueda hacerlo, ha acordado comunicarle su parecer, no sólo sobre los extremos indicados, sino acerca de algunos otros puntos que, en evitación de nuevas dificultades, considera dignos de tenerse en cuenta para lo presente y lo futuro.

La ley Municipal vigente fija, como queda indicado, la época en que han de verificarse las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y para que en esas elecciones puedan tomar parte como es justo, aquellos que, por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo al rectificarse éste anualmente, y funcionar además las nue-

vas Secciones que, como consecuencia de tales inclusiones se haga preciso establecer, considera la Junta conveniente armonizar la fecha de publicación del Censo rectificado anualmente y que el art. 10 del Real decreto de 17 de Mayo último fijaba para el 15 de Octubre, con la de 1.º del mismo mes señalada en el art. 34 de la Ley para exponer al público cada cuatro años las tres listas a que se refiere el artículo 33, y abreviar además los plazos del procedimiento que los 34, 35 y 36 establecen para la formación de esas tres listas, a fin de que las correspondientes a las nuevas Secciones que se creen al rectificarse el Censo sean definitivas al convocarse las elecciones de Concejales en los plazos que la ley Municipal señala, y puedan hacerse en su día las designaciones de Adjuntos y suplentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 37, y para que los que aspiren a ser proclamados candidatos en virtud de propuesta de los electores, puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 25.

Y el cumplimiento de los preceptos contenidos en esos dos artículos ofrece precisamente en el momento actual una grave dificultad, que, a juicio de la Junta, sólo podría obviarse si el Gobierno de S. M. estimase posible y conveniente anticipar en tres dias ó sea para el 23 del corriente, la fecha del 26 en la cual y según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Octubre último han de hacer los Gobernadores civiles la convocatoria para las elecciones; porque en este caso y como el día 26 es viernes, las Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 de la ley, habrían de reunirse para hacer la designación de interventores el jueves inmediato, ó sea el 2 de Diciembre, y precisamente en esta misma fecha tendrían que constituirse con arreglo al art. 25 las Mesas de las Secciones señaladas por los que aspiran a ser

proclamados candidatos a virtud de propuesta de los electores; constitución irrealizable por falta de los dos Adjuntos que, con los respectivos Presidentes, componen legalmente la mesa electoral.

De los datos que existen en la Secretaría de la Junta Central y de los aportados por el Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y Vocal de la misma Junta, resulta que en 24 provincias está publicado ya el Censo rectificado en el corriente año y que en la casi totalidad de las restantes la publicación se ultimarà dentro de brevísimos dias y con el tiempo suficiente para que puedan realizarse las previas operaciones legales necesarias, a fin de que se cumpla el plausible propósito de que las elecciones municipales se verifiquen con ese Censo rectificado.

Sólo en dos provincias, las de Jaén y Lugo, pudiera tal vez no ser realizable tal propósito, por negligencias que en su día serán debidamente corregidas, pero que en manera alguna pueden ser imputables ni al Gobierno de S. M. ni a la Junta Central del Censo, ni a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y sus dependencias provinciales, por lo cual entiende esta Junta que cabría adoptar el criterio de que las elecciones se verifiquen con el Censo rectificado en aquellas provincias en las que esté ultimada esa rectificación y con el Censo anterior en las otras.

La Junta Central tiene, pues, el honor de exponer al Gobierno de S. M. su opinión sobre cada uno de los puntos indicados, concretándola en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los plazos que para la rectificación anual del Censo electoral señala el Real decreto de 17 de Mayo último, se entenderán modificados para lo sucesivo en la forma siguiente:

Los Jueces de primera instancia é instrucción, Delegados de Hacien-

da y Alcaldes remitirán á los jefes provinciales de estadística las certificaciones á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto desde el día 20 al 25 de Mayo de cada año. Los Jefes provinciales de estadística remitirán el día 11 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo las dos listas por cada Sección á que hace referencia el art. 3.º, anticipándose por consecuencia en diez días los demás plazos y trámites que se detallan en dicho artículo y siguientes hasta el 10, y fijándose en el 25 de Agosto, lo más tarde, la fecha en que los Jefes de Estadística han de remitir á las Juntas provinciales, para su impresión, las listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales. La publicación de la lista de electores de cada provincia, á que alude el art. 10, deberá quedar terminada en todas ellas, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el día 25 de Septiembre de cada año.

Art. 2.º En lo sucesivo y para las Secciones nuevas que resulten establecidas cada año á consecuencia de la rectificación del Censo, las Juntas municipales, el día 1.º de Octubre designarán de manera inequívoca el local de cada Colegio, en la forma y condiciones establecidas en el art. 22 de la ley.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el mismo día 1.º de Octubre las tres listas por cada Sección á que hace refe-

rencia el art. 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el 5 del mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo considerasen necesario.

Art. 4.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 10 del repetido mes de Octubre, y la Junta provincial resolverá antes del 15 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 5.º La Junta municipal del Censo antes del día 20 de Octubre hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36 y en su día, con arreglo á lo dispuesto en el 37, la de los Adjuntos y suplentes de los mismos.

Art. 6.º La disposición segunda de la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado queda modificada en el sentido de que los Gobernadores harán la convocatoria para las elecciones municipales el día 23 del corriente mes de Noviembre, á fin de que dichas elecciones se efectúen en la fecha señalada de 12 de Diciembre, y publicarán esa convocatoria en Boletín oficial extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en

cuanto sea de su competencia.

Art. 7.º Para que las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo en el año corriente puedan funcionar en las próximas elecciones de Concejales, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente de manera inequívoca el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el art. 22 de la Ley.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el día 12 del corriente las tres listas por cada Sección á que hace referencia el art. 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 17 de este mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

Art. 9.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 20 del corriente, y la Junta provincial resolverá antes del 25 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 10. La Junta municipal del Censo, el día 28 de este mes, hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones

nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36, y después de esa operación y en el mismo día 28 procederá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, á designar los Adjuntos y suplentes de los mismos, para que de esta suerte el jueves 2 de Diciembre puedan constituirse las Mesas electorales á los efectos del art. 25, verificarse el domingo 5 la proclamación de candidatos con arreglo al art. 24, y al siguiente domingo 12 efectuarse las elecciones municipales.

Art. 11. Dichas elecciones municipales se verificarán con el Censo electoral rectificado en el corriente año, en aquellas provincias en que la publicación del mismo esté ultimada para el día 12 del mes actual.

En las restantes se verificarán las elecciones con el Censo anterior.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarándolo de carácter general, preceptivo y obligatorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación con toda urgencia en Boletín oficial extraordinario de la provincia, que remitirán especialmente á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo. Madrid 7 de Noviembre de 1909.—Moret.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 312.)

Imprenta de la Diputación Provincial.